

F. ...
 No ... en
 ...

En la localidad y Municipio de Tihotuc, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 10:00 horas del día 22 de Noviembre del año 2008, se reunieron en el local que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del H. Cabildo, para llevar a cabo una sesión extraordinaria de cabildo, presidido por el C. Cosiano Yah Sabido, Presidente Municipal en cumplimiento con el artículo 33 de la ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, de acuerdo al siguiente:

Orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Declaración del Quorum legal
- 3.- Lectura del Acta Anterior
- 4.- Someter a consideración del H. Cabildo la propuesta de ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, para su análisis y Aprobación.
- 5.- Clausura de la sesión.

Para dar cumplimiento al primer punto del Orden del día, el C. Marcelino Cauich Caamal en su carácter de secretario Municipal dió la bienvenida a los presentes y enseguida procedió al pase de lista, encontrándose los siguientes regidores: C. Cosiano Yah Sabido, Presidente Municipal, C. Marcelino Cauich Caamal Secretario Municipal, C. Juan. D. Montejo Esquivel, regidor Síndic, C. Gerardo Ake Canul, Regidor de seguridad Pública y Tránsito, y C. Arturo Rivera Chac, regidor de servicios Públicos y Salud.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHZIU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interes social, y tiene por objeto establecer Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziu, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahdziu, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziu Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziu Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes.

- a. Impuestos;
b. Derechos;
c. Contribuciones de mejoras.
d. Productos;
e. Aprovechamientos;
f. Participaciones Federales
g. Participaciones Estatales
h. Aportaciones Federales.
i. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos se clasifican como sigue

Table with 3 columns: Concepto, Moneda, Monto. Rows include: I. Impuesto Predial (\$ 10,000.00), II.- impuesto Sobre Adquisición de inmuebles (\$ 5,000.00), III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas (\$ 5,000.00), Sumas los Impuestos (\$ 20,000.00)

Vertical handwritten signature: Gerardo Alke Raul

Handwritten scribble or signature

Handwritten signature: Lusiano Yah S.



H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2007 - 2010 TAHZIU, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2007 - 2010 TAHZIU, YUC.

Handwritten signature

Handwritten mark

ARTÍCULO 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

| | | |
|---|----|------|
| I.- Los que autorice en Congreso del Estado | \$ | 0.00 |
| II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento. | \$ | 0.00 |
| III.- Los subsidios. | \$ | 0.00 |
| IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones. | \$ | 0.00 |
| Suman los Ingresos Extraordinarios | \$ | 0.00 |

| | | |
|--|----|---------------|
| El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de TAHÓZIU percibirá en el ejercicio 2009, ascenderá a: | \$ | 12,352,925.00 |
|--|----|---------------|

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

ARTÍCULO 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos III y IV de esta ley.

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del Artículo 15 Fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

| COLONIA O CALLE | TRAMO ENTRE | | \$ POR M2 |
|-------------------------------|-------------|---------|-----------|
| | CALLE | Y CALLE | |
| SECCION 1 | | | |
| DE LA CALLE 9-A A LA CALLE 13 | 6 | 10 | 21.00 |
| DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10 | 9-A | 13 | 21.00 |
| DE LA CALLE 7 | 2 | 10 | 13.00 |
| DE LA CALLE 2 A LA CALLE 10 | 7 | 9-A | 13.00 |
| DE LA CALLE 9-A A LA CALLE 13 | 2 | 6 | 13.00 |
| DE LA CALLE 2 | 9-A | 13 | 13.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | 9.00 |
| SECCION 2 | | | |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15 | 6 | 10 | 21.00 |
| DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10 | 13 | 15 | 21.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15 | 2 | 6 | 13.00 |

Gerardo Alca Canul

[Handwritten signature]

Luciano Yah S.



H. AYUNTAMIENTO
TAHÓZIÚ

| | | | |
|------------------------------|----|----|-------|
| DE LA CALLE 2 A LA CALLE 4 | 13 | 15 | 13.00 |
| DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10 | 15 | 19 | 13.00 |
| DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 | 4 | 10 | 13.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | 9.00 |
| SECCION 3 | | | |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15 | 10 | 14 | 21.00 |
| DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14 | 13 | 15 | 21.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19 | 14 | 18 | 13.00 |
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 | 13 | 19 | 13.00 |
| DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14 | 15 | 19 | 13.00 |
| DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 | 10 | 14 | 13.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | 9.00 |
| SECCION 4 | | | |
| DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13 | 10 | 14 | 21.00 |
| DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14 | 9 | 13 | 21.00 |
| DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13 | 14 | 18 | 13.00 |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 | 7 | 13 | 13.00 |
| DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12 | 7 | 9 | 13.00 |
| DE LA CALLE 7 | 10 | 14 | 13.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | 9.00 |
| TODAS LAS COMISARIAS. | | | 9.00 |



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2007-2011
T. H. L. C. G.

[Handwritten signature]

Gerardo A. de la Cruz

[Handwritten signature]

| RUSTICOS | | \$ POR HECTAREA | | |
|------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|
| BRECHA | | | | 248.00 |
| CAMINO BLANCO | | | | 496.00 |
| CARRETERA | | | | 743.00 |
| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION. | TIPO. | AREA CENTRO \$ POR M2 | AREA MEDIA \$ POR M2 | PERIFERIA \$ POR M2 |
| | DE LUJO | \$1,700.00 | \$1,300.00 | \$800.00 |
| CONCRETO | DE PRIMERA | \$1,500.00 | \$1,100.00 | \$700.00 |
| | ECONOMICO | \$1,300.00 | \$900.00 | \$500.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | DE PRIMERA | \$600.00 | \$500.00 | \$400.00 |
| | ECONOMICO | \$500.00 | \$400.00 | \$300.00 |
| | INDUSTRIAL | \$900.00 | \$700.00 | \$500.00 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA | DE PRIMERA | \$500.00 | \$400.00 | \$300.00 |
| | ECONOMICO | \$400.00 | \$300.00 | \$200.00 |
| CARTON O PAJA | COMERCIAL | \$500.00 | \$400.00 | \$300.00 |
| | VIVIENDA ECONOMICA | \$200.00 | \$150.00 | \$100.00 |

Gerardo A. de la Cruz



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2007-2011
YUGUATÁN, YUGUATÁN

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos

| | | |
|--|-----------|------------------|
| I.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$ | 5,000.00 |
| II.-Derechos por Servicios de Limpia y recolección de basura | \$ | 5,000.00 |
| III.-Derechos por Servicios de Agua Potable | \$ | 5,000.00 |
| IV.-Derechos por expedición de Certificados y Constancias | \$ | 5,000.00 |
| V. Derechos por servicios de cementerios | \$ | 10,000.00 |
| VI. Permisos de construcción, reconstrucción y otros | \$ | 5,000.00 |
| VII. Otros derechos | \$ | 10,000.00 |
| Total de Derechos | \$ | 45,000.00 |

SECRETARÍA MUNICIPAL
2007-28
TAMAZULACÁN

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones por mejoras serán las siguientes

| | | |
|---------------------------------------|----|------|
| Contribuciones especiales por mejoras | \$ | 0.00 |
|---------------------------------------|----|------|

ARTÍCULO 8.- Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

| | | |
|---|-----------|-----------------|
| I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles | \$ | 0.00 |
| II.- Productos Derivados de Bienes Muebles | \$ | 0.00 |
| III.- Productos Financieros | \$ | 5,000.00 |
| IV.- Otros productos | \$ | 3,000.00 |
| Suman los Productos | \$ | 8,000.00 |

ARTÍCULO 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal:

| | | |
|---|----|----------|
| 1.1.- Infracciones por faltas administrativas | \$ | 5,000.00 |
| 1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal. | \$ | 0.00 |
| 1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales | \$ | 0.00 |

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

| | | |
|---|-----------|------------------|
| 2.1.- Cesiones. | \$ | 0.00 |
| 2.2.- Herencias | \$ | 0.00 |
| 2.3.- Legados | \$ | 0.00 |
| 2.4 - Donaciones | \$ | 0.00 |
| 2.5.- Adjudicaciones judiciales. | \$ | 0.00 |
| 2.6.- Adjudicaciones administrativas | \$ | 0.00 |
| 2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno. | \$ | 0.00 |
| 2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados | \$ | 0.00 |
| 2.9.- Multas Impuestas por autoridades federales, no fiscales | \$ | 0.00 |
| 3.- Aprovechamientos diversos. | \$ | 10,000.00 |
| Suman los Aprovechamientos | \$ | 15,000.00 |

ARTÍCULO 10.- Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

| | | |
|---------------------------------------|-----------|---------------------|
| Participaciones Federales y Federales | \$ | 6,776,450.00 |
| Suman las Participaciones | \$ | 6,776,450.00 |

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá, serán.

| | | |
|--|-----------|---------------------|
| I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ | 4,295,545.00 |
| II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ | 1,192,930.00 |
| Suman las Aportaciones | \$ | 5,488,475.00 |



2
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TAMAZULACÁN

Lozano Yeh S.

[Handwritten signature]

Gerardo Alce Canul

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidamente como punto número dos del Orden del día, el secretario municipal C. Marcelino Cavich Caamal, declara la existencia del Quorum legal para celebrar la sesión.

Como punto número tres del Orden del día, el secretario municipal procedió a dar lectura al acta anterior, la cual ya fue analizada y ratificada en su contenido por los regidores que en ella intervinieron y firmada para constancia y validez.

Como punto número cuatro del Orden al hacer uso de la palabra el C. Américo Yah Sabido, presidente Municipal, sometió a consideración del Honorable Cabildo, la propuesta de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2009. la cual se desglosa a continuación:

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral, la siguiente.

| | | TARIFA. | |
|-----------|-------------|-----------------|-------------------------------|
| | | Limite inferior | excedente del limite inferior |
| 0.01 | 4,000.00 | \$ 4.00 | .0006 |
| 4,000.01 | 5,500.00 | 7.00 | .0010 |
| 5,500.01 | 6,500.00 | 10.00 | .0012 |
| 6,500.01 | 7,500.00 | 13.00 | .0013 |
| 7,500.01 | 8,500.00 | 16.00 | .0013 |
| 8,500.01 | 10,000.00 | 20.00 | .0015 |
| 10,000.01 | En adelante | 22.00 | .0025 |

A la cantidad que exceda del limite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

ARTÍCULO 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %

**CAPÍTULO III
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

| | |
|----------------------------|------|
| I.- Por funciones de circo | 10% |
| II.- Otros | 10 % |

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

| | |
|-----------------------------|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 2,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 2,000.00 |

Evaristo Alfo Canul




AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2007 - 2019
TALAMON

5
Cassiano Valdes

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 150 00

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

| | |
|-------------------------|-------------|
| II.- Cantinas y bares | \$ 1,500.00 |
| II.- Restaurantes – Bar | \$ 1,500 00 |

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 1,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 1,000 00 |
| III.- Cantinas y bares | \$ 1,000.00 |
| IV.- Restaurante-Bar | \$ 1,000 00 |

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | |
|--|----------------|
| I.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 2.50 por M2 |
| II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados. | \$ 2 50 por M2 |
| III.- Por cada permiso de remodelación | \$ 2.50 por M2 |
| IV.- Por cada permiso de ampliación | \$ 2 50 por M2 |
| V.- Por cada permiso de demolición | \$ 2.50 por M2 |
| VI.- Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento | \$ 2 50 por M2 |
| VII.- Por construcción de fosa séptica | \$ 3.50 por M2 |

ARTÍCULO 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 30.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 27.- Este derecho de seguridad publica que preste el Ayuntamiento se pagará, por cada elemento de seguridad publica, una cuota, de acuerdo con la siguiente tarifa

| | |
|---------------|----------|
| I.- Por día | \$ 80.00 |
| II.- Por hora | \$ 10 00 |



H. AYUNTAMIENTO 6
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2007 - 2010
TAMOLMU YUCATÁN

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

H. AYU
SECI
MAJ
200
TAMC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO**

ARTÍCULO 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | | |
|---------------------------|--------------------------|---|
| I.- Locatarios fijos | \$ 30.00 mensual por M2. | H |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 3 00 diario por M2. | : |

**CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | |
|--|-----------|
| I.-Servicios de inhumación en secciones | \$ 100.00 |
| II.-Servicios de inhumación en fosa común | \$ 25.00 |
| III.-Servicios de exhumación en secciones | \$ 100 00 |
| IV.-Servicios de exhumación en fosa común | \$ 25 00 |
| V.- Por la adquisición de bóvedas | \$ 0.00 |
| VI Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad | \$ 0.00 |
| VII.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones | \$ 0.00 |
| VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas: | |
| a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación | \$ 0 00 |
| b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento | \$ 0 00 |
| c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. | \$ 0.00 |

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son

- Pavimentación
- Embanquetado
- Electrificación
- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes



[Handwritten signature]

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensualmente una cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10 00 por predio comercial

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--------------------------|--------------------|
| a) Basura domiciliaria | \$ 15 00 por viaje |
| b) Desechos orgánicos | \$ 25 00 por viaje |
| c) Desechos industriales | \$ 40 00 por viaje |

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue.

- | | |
|--------------------|----------|
| • Consumo familiar | \$ 15.00 |
| • Comercio | \$ 20.00 |
| • Industria | \$ 30.00 |

**CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA DE ANIMALES DE CONSUMO**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|-------------------------|
| | Fuera del rastro |
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 30.00 por cabeza |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 20.00 por cabeza |

**CAPÍTULO VII
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| I.- Por cada certificado | \$ 5.00 |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 5.00 |
| III.- Por cada constancia | \$ 5.00 |



Escano Yaks

Servicio Atte. Casul

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensualmente una cuota de \$ 5 00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

| | |
|--------------------------|--------------------|
| a) Basura domiciliar | \$ 15 00 por viaje |
| b) Desechos orgánicos | \$ 25 00 por viaje |
| c) Desechos industriales | \$ 40 00 por viaje |

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue.

| | |
|--------------------|----------|
| • Consumo familiar | \$ 15.00 |
| • Comercio | \$ 20 00 |
| • Industria | \$ 30.00 |

**CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA
DE ANIMALES DE CONSUMO**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

| | |
|--------------------|-------------------------|
| | Fuera del rastro |
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 30 00 por cabeza |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 20.00 por cabeza |

**CAPÍTULO VII
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

| | |
|---------------------------------|---------|
| I.- Por cada certificado | \$ 5 00 |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 5 00 |
| III.- Por cada constancia | \$ 5 00 |



Erreola Ake Saub

Lescano Yab S.

destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 7.50 diarios.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15 00 por día.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incostruable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

I.- Los bienes con valor de hasta 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal,

II.- Los bienes cuyo valor sea de hasta 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados con autorización del Presidente Municipal, y

III.- Los bienes con valor superior a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, sólo podrán ser enajenados previo acuerdo del ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

**CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL
POR INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES DE CARÁCTER
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General (SMG), vigente en el estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal. Multa de 3 veces el SMG



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2007 - 2010
TIXTLA DE GUERRERO

Luciano Yerb...

Servicio Alde...

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 veces el SMG.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 veces el SMG.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 veces el SMG.

SECRETARÍA

H. A.
S. E.
M.
21
T. A. B.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

[Handwritten signature]
Hacienda Alto En. 0

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACION

ARTÍCULO 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Luisino Yah

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año

ARTÍCULO SEGUNDO - El cobro de los derechos a que se refieren las fracciones V y X del artículo 6 de esta ley, así como las tasas y tarifas establecidas en los artículos 37 y 42 de la misma, entraran en vigencia hasta que, el servicio y el cobro por la prestación del mismo, le sean transferidas al Ayuntamiento, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado.

Habiendose analizado y discutido cada uno de los puntos de la ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009, se aprueba por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, y para dar cumplimiento al último punto del Orden del día, El presidente Municipal, declara clausurada la sesión, siendo las 11:00 horas del mismo día y fecha antes señaladas levantándose al presente acta de conformidad con el artículo 38 de la ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, la cual se firma para debida constancia y efectos legales correspondientes.

Coronado Alfo Cruz



[Signature]

El presidente Mpal El secretario Mpal.

[Signature]

C. Casiano Yah Sabido C. Marcelino Cavich Caamal.



11

Casiano Yah S.

Los regidores present:

~~Escrito~~
C. Juan N. Montejo Escamilla
Regidor Síndico

Escrito Alke Canal
C. Gerardo Alke Canal
Regidor de seguridad
Pública y Tránsito

~~Escrito~~
C. Arturo Rivera Chirre
Regidor de Servicios
Públicos y Salud.